CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE QUEJA N° 725 - 2011 LIMA

Lima, nueve de julio de dos mil doce.-

VISTOS; el recurso de queja excepcional interpuesto por el encausado Nicolás Pascual Huarcaya Ircañaupa contra el auto superior de fecha veintitrés de marzo de dos mil once, de fojas treinta y siete; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Pariona Pastrana, con lo expuesto en el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero.- Que, el encausado Nicolás Pascual Huarcaya Ircañaupa, en su recurso formalizado de fojas treinta y nueve, alega que la resolución cuestionada no efectuó un adecuado análisis, además, que el Fiscal Superior concluyó que faltaban actuar diligencias que actuar para mejor esclarecimiento de los hechos, sin embargo, la Sala Penal Superior le atribuye lijesponsabilidad penal del ilícito solo con la sindicación del agraviado, por último, alega que la sentencia de vista no esta debidamente motivada. Segundo.- Que, uno de los contenidos del debido proceso, es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de proceso, en atención a los términos del inciso cinco del artículo ciento treinta y nueve de la norma fundamental, que garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que ha llevado a decidir la controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley, pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho defensa de los justiciables. Tercero.- Que, de la revisión de las copias que obran en autos se advierte que la sentencia de vista, que confirma la condena del recurrente, se encuentra

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE QUEJA Nº 725 - 2011 LIMA

debidamente justificada y motivada; que el contenido garantiza que la valoración de los medios probatorios realizada por el Juez coincida necesariamente con la realizada por una de las partes, pues tal valoración está también presidida por la regla de imparcialidad; con ello no se niega el principio constitucional de legalidad penal, puesto que el Juez se limita a hacer uso de la potestad jurisdiccional constitucionalmente protegido de dicho derecho de defensa no que le enviste para valorar la prueba y definir los hechos que merecerán el respectivo juicio jurídico de subsunción normativa; además, tampoco se advierte que la resolución impugnada o el procedimiento que la precedió, haya infringido normas constitucionales o normas con rango de ley directamente derivadas de aquellas, tal como se establece en el apartado dos del artículo doscientos noventa y siete del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve; advirtiéndose, que se busca, con el presente recurso, un reexamen de lo actuado, lo cual no puede darse en este tipo de procedimientos. Por estos fundamentos: declararon INFUNDADO el recurso de queja excepcional interpuesto por el encausado Nicolás Pascual Huarcaya Ircañaupa contra el auto superior de fecha veintitrés de marzo de dos mil once, de fojas treinta y siete, que declaró improcedente el recurso de nulidad que formuló contra la sentencia de vista de fecha trece de diciembre de dos mil diez, de fojas treinta y uno, que confirmó la sentencia de fecha cinco de diciembre de dos mil ocho, obrante a fojas veintitrés que lo condenó por delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, Lesiones Graves, y por el delito de exposición a peligro o abandono de personas en Peligro, Omisión de Socorro, en agravio Manuel Eugenio Broncano De Paz; MANDARON se transcriba la presente Ejecutoria Suprema al Tribunal de origen; hágase

## **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE** QUEJA Nº 725 - 2011 LIMA

saber y archívese. Interviene el señor Juez Supremo Morales Parraguez por goce vacacional del señor Juez Supremo Neyra Flores.-

S. S.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

**PARIONA PASTRANA** 

SALAS ARENAS

MORALES PARRAGUEZ

PP/psg

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Penal Permanente

CORTE SUPREMA

0 6 FEB 2013